



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DESARROLLADA (MODALIDAD EMD)

D. ORD 2-26

I. El Dirección General de Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, mediante comunicación interior de fecha 14 de abril de 2026, ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador inicial del proyecto de Orden referenciado, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN), que somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

II. El órgano directivo proponente acompaña la siguiente documentación:

- **Proyecto de orden** citada, versión borrador 0, y cuadro resumen.
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, versión 0.
- **Propuesta de Acuerdo de Inicio**, de 9 de abril de 2026, firmada por el Director General de Eventos e Instalaciones Deportivas.
- **Informe sobre el trámite de Consulta Pública Previa**, de 13 de abril de 2026, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015.

III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024), realizando las siguientes,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmAZBMTFYHLUBXRLFEQKHMHBXHJ	PÁG. 1/13	



CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para la adquisición de equipamientos y material deportivo directamente relacionado con la realización de la actividad deportiva (modalidad EMD).

Se pretende ayudar a los clubes y secciones deportivas de Andalucía mediante la adquisición del equipamiento deportivo necesario para la práctica deportiva, fomentando la actividad deportiva entre la población andaluza.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

2.1. ESTRUCTURA

La orden se estructura de la siguiente manera:

- **Exposición de motivos:** La orden se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras que se aprueban, como mecanismo de simplificación administrativa y agilización de trámites.

- **Un artículo único:** aprueba las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para la adquisición de equipamientos y material deportivo directamente relacionado con la realización de la actividad deportiva (modalidad EMD).

Observación 1: Respecto al contenido del artículo único se sugiere una redacción mejorada, que podría contener el siguiente contenido:

“Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

1. Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para la adquisición de equipamientos y material deportivo directamente relacionado con la realización de la actividad deportiva (modalidad EMD).

2. Las bases reguladoras estarán integradas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 diciembre 2019 (BOJA núm. 248, de 28 de diciembre de 2019), que se considera parte integrante de la presente norma.

b) El cuadro resumen que se anexa a la presente orden, incluye las particularidades, especificaciones y concreciones correspondientes a las ayudas reguladas.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFEQKHMHBXHJ	PÁG. 2/13	



- **Dos disposiciones adicionales:** la primera, relativa a la delegación de competencias; y la segunda a la habilitación en relación con facultades de ejecución.

Observación 2: Respecto al contenido de la Disposición adicional primera, se sugiere suprimir la referencia a la cuestión de la vigencia indefinida de la norma, dado que es una característica general de cualquier norma, que permanezca en vigor hasta que sea derogada por otra. Se recomienda dedicarlo en concreto a la referencia de las futuras convocatorias. En consecuencia, de esta sugerencia, procedería renombrar el título de la Disposición.

Observación 3: Respecto de la Disposición adicional segunda. Facultades de ejecución, debe ser la disposición final primera, teniendo en cuenta directriz 42 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. Para dicha revisión de denominación de disposiciones, deberá tenerse en cuenta el orden establecido en la directriz 34: a) Disposiciones adicionales, b) Disposiciones transitorias, c) Disposiciones derogatorias y d) Disposiciones finales.

Observación 4: Con independencia de que se exprese en el Cuadro Resumen, en el Apartado 28 régimen sancionador, que la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte es competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, este extremo también debe incluirse como disposición adicional, concretamente disposición adicional segunda, dado que esta delegación no encuentra sustento en la Orden de la Consejería de Cultura, de 4 de noviembre 2016, de delegación de competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

- **Una disposición derogatoria única. Derogación normativa:** Queda derogada la Orden de 14 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la adquisición de equipamientos deportivos para los clubes y selecciones deportivas de Andalucía (EDC), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en la orden.

- **Una disposición final única:** establece que la orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Observación 5: Renombrar la actual disposición final única, que pasa a ser disposición final segunda, en base a lo indicado en la observación 3.

- **Un cuadro resumen.**

La estructura de la orden se consideraría correcta, con las observaciones advertidas.

2.2 CONTENIDO

Según se expresa en el borrador del proyecto de orden, ésta tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para la adquisición de equipamientos y material deportivo directamente relacionado con la realización de la actividad deportiva (modalidad EMD)."

En cuanto al contenido del cuadro resumen, se recogen los requisitos que deben reunir las entidades que soliciten la subvención, los criterios de valoración, gastos subvencionables, documentación acreditativa, órganos responsables, el pago y justificación, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFQKHMHBXHJ	PÁG. 3/13	



TERCERA. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO

3.1. RANGO DE LA PROPUESTA NORMATIVA, CONGRUENCIA DE LA INICIATIVA CON EL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL Y DEL UNIÓN EUROPEA Y CON OTRAS QUE SE ESTÉN ELABORANDO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Uno de los títulos competenciales que da soporte al proyecto es el relativo al deporte, estableciendo el artículo 43.3 de la Constitución Española que “*Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio*”.

Igualmente se menciona el artículo 72.1 y 45 del Estatuto de Autonomía, y la Ley 5/2016, de 16 del Deporte de Andalucía, como el artículo 1.1 y 13 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, quedando suficientemente acreditada la competencia para dictar esta norma.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. Nos encontramos ante una disposición de carácter general. Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J.5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

“...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.

En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFQKHMHBXHJ	PÁG. 4/13	



En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. n.º 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. n.º 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.

En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.

En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus, no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento."

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFEQKHMHBXHJ	PÁG. 5/13	



El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía simultáneamente a la aprobación de la orden de bases reguladoras, se convocan las subvenciones, haciéndose constar expresamente.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada la competencia que se ejerce para dictar dicha norma como el rango normativo.

CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

La MAIN objeto de valoración debe tener en cuenta lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La MAIN contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada y sigue en su estructura el siguiente orden:

4.1 Estructura de la MAIN

Con carácter general, se constata que la MAIN se ha cumplimentado conforme al modelo y orden de estructura contemplada en el Anexo I de la Guía:

- Resumen ejecutivo. (Apartado 1).
- Oportunidad de la norma (incluido en el apartado 2 de la memoria).
- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa (incluido en el apartado 3 de la memoria).
- Impacto económico-financiero y presupuestario (incluido en el apartado 4 de la memoria).
- Evaluación de las cargas administrativas (incluido en el apartado 5 de la memoria).
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia (incluido en el apartado 6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFQKHMHBXHJ	PÁG. 6/13	



de la memoria).

- Medios electrónicos (incluido en el apartado 7 de la memoria).
- Impacto en la protección de datos personales. (incluido en el apartado 8 de la memoria).
- Análisis de otros impactos (incluido en el apartado 9 de la memoria).
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa. (incluido en el apartado 10 de la memoria).
- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes (incluido en el apartado 11 de la memoria).
- Evaluación ex post de la norma (no incluido en la memoria, se indica en el apartado 6 del documento Resumen Ejecutivo).

En lo que respecta a los Anexos, figura cumplimentada:

- Anexo IV. Diseño funcional de procedimiento genérico.
- Anexo V. Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas
- Anexo VI. Identificación y medición de cargas administrativas.

4.2 Contenido de la MAIN

El resumen ejecutivo sigue el modelo del Anexo II de la Guía Metodológica. No obstante, procede realizar una serie de puntualizaciones:

1. Oportunidad de la propuesta normativa:

Atendiendo a lo dispuesto en la MAIN, se pretende financiar la adquisición de equipamiento y material deportivo para hacer frente a las necesidades de los clubes y secciones deportivas de Andalucía. El objetivo que se persigue es ayudar a los clubes y secciones deportivas de Andalucía mediante la adquisición del equipamiento deportivo necesario para la práctica deportiva, fomentando la actividad deportiva entre la población andaluza.

2. Alternativas a la actuación de la Administración:

La MAIN señala que no se han planteado alternativas.

3. Normas afectadas:

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo y material del presente proyecto de orden coincide con lo regulado en la Orden de 14 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la adquisición de equipamientos deportivos para los clubes y secciones deportivas de Andalucía (EDC), se establece una disposición derogatoria de la normativa anterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFEQKHMHBXHJ	PÁG. 7/13	



4. Consulta pública previa:

En relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se menciona en la MAIN que la fecha de la consulta fue del 4 de marzo de 2025 al 24 de marzo de 2025, constando la aportación de alegaciones por parte del Club Deportivo Técnicos Al Andalus, donde se hace una referencia a la necesidad de contemplar ayudas a personas con minusvalía intelectual, y de la Delegación Onubense y el Club Deportivo La Palma, donde se hacen consideraciones genéricas a dicho proyecto.

5. Trámite de audiencia e información pública.

El resumen ejecutivo de la MAIN refleja que se realizará trámite de audiencia e información pública, estando pendiente de tramitación.

Observación 6: En el Apartado 4. Tramitación del Resumen Ejecutivo de la MAIN, Trámite de audiencia e Información Pública, se establece la opción no, y a su vez, en el texto de desarrollo se afirma que, se realizará el trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y el trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA. Por lo que, se evidencia una incoherencia en su cumplimentación, y se sugiere su corrección estableciendo en dicho apartado la opción: sí.

Observación 7: En la MAIN como en el citado apartado del documento Resumen Ejecutivo, se indica respecto a dicho trámite que, en síntesis, se efectuará a las entidades más representativas del sector. Sin embargo, se deben detallar las entidades a las que se dará audiencia e información pública, haciendo una mención expresa y detallada de las mismas.

6. Análisis de Impactos

En el resumen ejecutivo de la MAIN se refleja la siguiente información sobre los impactos:

- **Impacto económico:** respecto a los efectos sobre la económica en general, señala el resumen ejecutivo que no tiene efectos directos sobre la libre competencia ni la unidad de mercado. No se regulan de forma directa actividades o sectores económicos.

- **Impacto económico-financiero y presupuestario:** El documento Resumen Ejecutivo de la MAIN señala que el detalle de las partidas presupuestarias a la que se imputará el gasto se relaciona en el apartado 4 de esta MAIN.

Observación 8: Se observa, que no se cumplimenta adecuadamente el Apartado Impacto económico-financiero y presupuestario del documento Resumen Ejecutivo de la MAIN, se ha de cumplimentar el mismo, al menos de forma sucinta, con los datos económicos necesarios, mencionando la partida presupuestaria, las anualidades previstas y el crédito asignado para cada una de las mismas.

- **Evaluación de las cargas administrativas:** En el documento Resumen Ejecutivo de la MAIN se recoge que no incorpora nuevas cargas administrativas, por otra parte, se indica que supone una simplificación de procedimientos, y que sí afecta a cargas. Y en el apartado 5 de la MAIN, in fine se establece que el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida. No obstante, se observa que en dicho apartado se incluye el plazo establecido para la resolución del procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFQKHMHBXHJ	PÁG. 8/13	



Observación 9: Se aconseja incluir dentro del apartado 3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa, donde se ha de establecer dicho plazo previsto para la resolución del procedimiento administrativo que se regula, así como exponer los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo duración, como se indica en la propia Guía Metodología de la MAIN de la Junta de Andalucía.

- **Impacto de género:** La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía establece en su artículo 6 la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración de este informe.

En la MAIN se dispone que la orden que se tramita es pertinente al género y que se prevé un impacto positivo en este aspecto, al integrarse transversalmente el principio de igualdad de género en la elaboración de la norma, adecuarse su redacción a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, y exigirse esto mismo en la información o publicidad que se efectúe en relación con la subvención.

- **Impacto sobre la infancia y la adolescencia:** se señala en la MAIN que se prevé un impacto positivo en la infancia y adolescencia. El deporte es un espacio de aprendizaje y una herramienta para el desarrollo integral de la infancia y la realización de todos sus derechos. La práctica deportiva representa un gran número de beneficios y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes.

- **Impacto sobre la familia:** Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye en la MAIN que el proyecto normativo tiene un impacto positivo sobre la familia, tanto a nivel físico como emocional y social. Fomenta la unión familiar, mejora la salud, enseña valores y promueve hábitos saludables.

- **Medios electrónicos:**

El resumen ejecutivo de la MAIN hace constar expresamente que estas bases reguladoras sí requieren de tecnología de la información y la comunicación pero que no precisan de nuevos desarrollos y la comunicación a la Agencia Digital de Andalucía (ADA).

Observación 10: No obstante, se sugiere comunicar a la ADA que se va a establecer dicho procedimiento telemático a pesar de que no se necesiten de nuevos desarrollos. Esta actuación referida en el apartado 7, corresponderá realizarla en todo caso al órgano impulsor de la norma, no a la Secretaría General Técnica.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica, en el proceso de elaboración de la MAIN antes de iniciar la tramitación, sería necesario solicitar pronunciamiento del órgano responsable de los medios electrónicos para completar el apartado 7 Medios Electrónicos de la misma. Para mayor claridad, se incorpora extracto de la Guía sobre esta cuestión:

“Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

1º El proyecto regula un procedimiento administrativo.

2º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.

3º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

En particular, cuando el proyecto implique la realización de algunas de las siguientes actividades (sin que esta lista

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFEQKHMHBXHJ	PÁG. 9/13	



tenga la consideración de exhaustiva), procederá incorporar el apartado de medios electrónicos:

- Construir o modificar formularios telemáticos para la presentación de solicitudes u otros trámites.
- Construir o modificar un sistema informático de tramitación.
- Construir o modificar mecanismos para la automatización de la tramitación.
- Construir o modificar un portal de internet específico.
- Construir o modificar una app móvil.
- Construir o modificar sistemas para facilitar el intercambio de datos entre entidades públicas o privadas y en generar la interoperabilidad con otros sistemas, Administraciones, etc.
- Proporcionar nuevo equipamiento informático (p. ej: para personal de “planes de choque”).

Este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos.

En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos.”

- **Impacto en la protección de datos personales:** Se refleja en la MAIN que la norma no tiene impacto en la protección de datos personales, reflejándose lo siguiente:

- El responsable del tratamiento es la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de la Consejería y Cultura y Deporte.

- Los datos personales proporcionados en los formularios en la convocatoria son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.

- La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (6.1.e) basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

- Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

- La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>

- Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFQKHMHBXHJ	PÁG. 10/13	



presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Observación 11: En el documento Resumen Ejecutivo se ha establecido la opción: No. Atendiendo a lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, "Si no existe impacto, se expondrán las razones por las que se entiende que la nueva norma no produce impacto en esta materia", lo cual no se ha hecho. Además, se observa que se produce una incoherencia cuando sí se ha cumplimentado el Apartado 8. Protección de Datos Personales de la MAIN, y se establece una regulación completa del responsable de tratamiento y de su régimen. Por ello, se sugiere su corrección.

- **Otros impactos:** No se contemplan.

7. Informes:

Al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, una vez sea adaptado el texto por el órgano directivo proponente, procedería remitir a la Secretaría General Técnica, el Acuerdo de inicio debidamente suscrito, acompañado del correspondiente informe de valoración, borrador de texto adaptado con control de cambios, MAIN revisada, si procediera.

Los informes que deberán emitirse serán los siguientes:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género "El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, desacreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación".

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Intervención General,** previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Hay que recordar que el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010 de Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 4 mayo, establece "... mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado.". Los citados apartados recogen los informes de "c) La Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica." y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmAZBMTFYHLUBXRLFEQKHMHBXHJ	PÁG. 11/13	



“d) El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.”. Por consiguiente, ninguno de estos dos informes será necesario.

Todo ello, sin perjuicio de que, por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos y, en su caso, facultativos, se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración de la orden, siendo necesario que se recabe **informe de esta Secretaría General Técnica** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

Observación 12: La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, previstos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica punto 2.12, que posteriormente serán evacuados durante la tramitación.

Y posteriormente, quedará reflejado en ella el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

8. Evaluación ex-post: En la ficha del documento Resumen ejecutivo se manifiesta que no se prevé la evaluación de los resultados del texto normativo ni se contempla en un Apartado de la MAIN donde se desarrolle adecuadamente en qué consistirá y las herramientas que se utilizarán.

Observación 13: Se debe subsanar el documento Resumen ejecutivo y la propia MAIN, incluyendo el Apartado de la Evaluación Ex-post, como una regulación necesaria del contenido de ambos documentos.

QUINTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la instrucción tercera, apartado 1, de la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios, el alta de un procedimiento en el caso de subvenciones regladas será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFEQKMHMBXHJ	PÁG. 12/13	



SEXTA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

Por todo lo expuesto, tanto el Borrador del proyecto normativo como la MAIN que lo acompaña, deberían adecuarse a lo indicado en el presente informe.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/05/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZBMTFYHLUBXRLFEQKHMHBXHJ	PÁG. 13/13	